



Ubicación 4946
Condenado FIDEL AVILA
C.C # 12256147

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 493 del 16 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCIÓN Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4946
Condenado FIDEL AVILA
C.C # 12256147

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL AVILA

CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 493-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Estarce negación libertad condicional. Enterista arraigo

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Emitir pronunciamiento acerca del eventual reconocimiento de redención de pena al sentenciado Fidel Avila y la viabilidad de conceder la libertad condicional conforme a la documentación allegada por el reclusorio y los datos aportado por el sentenciado para verificar su arraigo.

Actuación

El 26 de marzo de 2014 el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) condenó a Fidel Ávila, a 246 meses de prisión y multa de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de hallarlo coautor de secuestro simple, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto agravado, siéndole negados los beneficios penales.

La anterior decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Neiva (Huila), que en fallo del 5 de mayo de 2014 confirmó la sentencia impugnada.

El penado se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 16 de Agosto de 2012.

El 12 de mayo de 2017, se negó la aplicación de los tratamientos penales contenido en la Ley 1820 de 2016.

Hasta la fecha, se le han reconocido 26 meses y 22 días de redención de pena.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones por parte del reclusorio que califican su conducta como ejemplar del 25 de abril de 2021 al 24 de abril de 2022 y la actividad realizada sobresaliente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL AVILA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 493-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Estarse negación libertad condicional. Entrevista arraigo

Reduccion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18277096	Julio de 2021	27	216	216
	Agosto de 2021	26	168	208
	Septiembre de 2021	26	88	208
18378733	Octubre de 2021	26	200	208
	Noviembre de 2021	26	208	208
	Diciembre de 2021	27	216	216
18453796	Enero de 2022	26	208	208
	Febrero de 2022	24	192	192
	Marzo de 2022	27	192	216
18208947	Abril de 2021	26	208	208
	Mayo de 2021	25	208	208
	Junio de 2021	26	208	208
Total de horas reportadas			1688	

De esta manera el penado trabajó 1688 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento cinco punto cinco (105.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a ciento seis (106) días, lo que es igual a tres (3) meses y dieciséis (16) días de redención por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado ha completado treinta (30) meses y ocho (8) días de rebaja punitiva.

De la libertad condicional:

«Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.» (resaltado nuestro)

De modo que en tal sentido, le corresponde al despacho pronunciarse sobre la viabilidad de conceder o no dicho beneficio penal, dado que se aprecia allegada la resolución de conducta carcelaria por el reclusorio, pero sin que se observe que haya sido verificada la

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

existencia del arraigo exigido por la ley, pues hasta ahora el penado aporta información para el efecto.

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena- 16 de agosto de 2012- y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 1453 de 2011-, vigente para la fecha de los hechos, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL ÁVILA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 493-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Estarse negación libertad condicional. Entrerista arraigo

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Fidel Ávila, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 246 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 147 meses y 18 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 16 de agosto de 2012 y el día de hoy, completando 118 meses y 1 día, más 30 meses y 8 días de redención de pena reconocida, para un total de 148 meses y 9 días a su favor, con lo que cumple aún la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta favorable número 02984 emitida el 2 de junio de 2022 por parte de la autoridad penitenciaria por haber cumplido las 3/5 partes el sentenciado.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, el penado hasta ahora aporta información documentada con la que da cuenta de persona de contacto a la señora Herminda Salazar Avila, hermana, quien se indica reside en la Carrera 33 B Número 46 SUR- 86 de Neiva (Huila) con teléfono 3144538095.

4) De lo obrante en foliaturas, respecto de la actuación del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) se advierte que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa la normativa no exige su pago para acceder a mecanismos penales, con todo, se observa que el fallador dispuso su pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura autoridad competente para el cobro coactivo de la misma.

Así las cosas, atendiendo que si bien Fidel Avila cumple con las 3/5 partes de la pena y fue allegada resolución de conducta favorable, al estudiar el cumplimiento de los requisitos de ley, se tiene que lo cierto es que no ha sido verificada la existencia del arraigo exigido por la norma "3. Que demuestre arraigo familiar y social.", de tal manera que permita garantizar el proceso de resocialización perseguido, ante lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto cumpla con dicho presupuesto, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL ÁVILA

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 493-2022

Decisión: Reconoce redención pena. Estarse negación libertad condicional. Entrevista arraigo

Reduccion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por tanto, se ordenará la práctica de entrevista virtual por Asistente Social con base en los datos aportados ahora por el sentenciado, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, diligencia en la que además deberá averiguarse los proyectos laborales o educativos del condenado una vez reincorporado a la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Fidel Ávila tres (3) meses y dieciséis (16) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta (30) meses y 8 días de rebaja punitiva hasta ahora.

TERCERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Fidel Ávila, según lo expuesto en parte motiva.

CUARTO: Practicar entrevista virtual por Asistente Social con base en los datos aportados ahora por el sentenciado, a la señora Herminda Salazar Avila, hermana, quien se indica reside en la Carrera 33 B Número 46 SUR- 86 de Neiva (Huila) con teléfono 3144538095, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, diligencia en la que además deberá averiguarse los proyectos laborales o educativos del condenado cuando adquiera su libertad. Una vez rendido el informe, el despacho se pronunciará de fondo sobre la viabilidad del subrogado penal reseñado.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados d Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4946

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 493

FECHA DE ACTUACION: 16-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05 08 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fidcl Avila

CC: 17256147

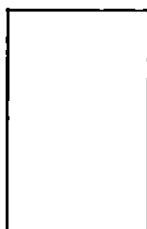
TD: 84187

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 493-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4946

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 1:55 p. m.

Para: LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM <LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 493-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4946

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 493-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN NI. 4946 - FIDEL AVILA

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 9:01 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 5:36 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN NI. 4946 - FIDEL AVILA

Respetado Señor Juez.

Conforme al oficio adjunto, de la manera más respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto del asunto.

Deseándole éxitos en su labor,

Cordialmente,

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 410014000000201300056 NI.4946

Condenado: FIDEL AVILA

Delito: Fabricación o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 16 de junio de 2022, notificada a esta Procuradora el 18 de julio de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena al condenado *Fidel Ávila*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 493-2022, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el señor *Fidel Ávila*, logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *trabajo*.

De la redención por trabajo.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 1688 horas redimidas dentro del período enero/2021 a diciembre de la misma anualidad.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por cuanto:

- La parte motiva del auto señala como total de redención a tener en cuenta 1.688 horas, empero, conforme a la información que se reporta y una vez realizada la sumatoria, el tiempo real a reconocer debe ser 2.316 horas y no como se señala.

Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



- Conforme a lo anterior, que resulta de la información obtenida de la parte justificativa del auto, se tiene que al señor *Fidel Ávila*, se le debe reconocer por su trabajo 4 meses y 24 días y no, 3 meses y 16 días como se concluye.
- De otro lado, de tenerse en cuenta el resultado traído en el auto, también se afecta el acumulado total de redención de pena, pues realmente corresponde a **31 meses y 16 días** y no a 30 meses y 8 días como se señala.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala *Taruffo*, que... “lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención total acumulada, debería concedérsele al señor *Fidel Ávila* 31 meses y 16 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 30 meses y 8 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520



Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 31 meses y 16 días que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.